

ACTA ADICIONAL EN VALOR NUMERO 002 AL CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO 2020-0232 DEL 09 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ-TOLIMA Y BIOSPIFAR S.A



Entre los suscritos a saber **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.828.288** expedida en **Ibagué**, domiciliado en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA nombrado mediante Decreto No. **1243** del **02** de **agosto de 2019** emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de 02 de agosto de 2019, el cual se prorroga hasta por un término de treinta (30) días contados a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, mediante Decreto Número 0328 del 30 de marzo de 2020, emanado de la Gobernación del Tolima, el cual se prorroga hasta el 31 de Marzo de 2024, fecha en que se vence el periodo de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, mediante Decreto Número 0449 del 30 de Abril de 2020, emanado de la Gobernación del Tolima, quién para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE** y de otra parte **FABIO ENRIQUE OSPINA MUÑOZ**, quién es igualmente mayor de edad, vecino y residente en **Bogotá**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.548.442 de Envigado**, en calidad de Representante Legal de **BIOSPIFAR S.A.**, con Numero NIT: **830.510.758-3**, matriculada bajo el No. **01437222** según Certificado de la Cámara de Comercio de **Bogotá**, con domicilio en **Bogotá**, quien para los efectos de este contrato se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ACTA ADICIONAL VALOR NUMERO 002 al CONTRATO DE SUMINISTROS Numero 2020-0232 del 09 de ABRIL de 2020**, cuyo objeto está plenamente determinado dentro del texto del mismo y que consiste en: **“ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.”** previas las siguientes consideraciones:

A.-) Que se suscribió Acta de Inicio: DIEZ **(10) MESES**, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, **LOS CUALES SE CUMPLIERON EL 21 DE ABRIL DE 2020**, el cual se prorrogo en **dos (02) meses más a partir del 21 de Febrero de 2021**.

B.) Que el valor del contrato inicial fue por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$158.650.000.00)**, el cual se adiciono en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, valor que sumado al contrato arroja un total de: **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 188.650.000,00)**.

C.-) Que de acuerdo al oficio del **17 de Marzo de 2021**, mediante el cual la **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD QUIMICA FARMACEUTICA**, quien funge como supervisora manifiesta que: **“En calidad de supervisora solicito su autorización para realizar adición en valor N°02 al contrato N°20200232 de fecha 09-abril-2020 suscrito con BIOSPIFAR SA por valor inicial de \$158.650.000 que vence el 20 de abril de 2021, éste fue adicionado en \$30.000.000 para un valor total de \$188.650.000 cuyo objeto es suministrar los medicamentos listados para la atención de pacientes en los servicios del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. debido al aumento considerable en el consumo de los medicamentos objeto del mismo en los últimos meses:**

Vo. Bo. Juridica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/Ana Lilia Arbeláez Chavarro
---------------------	--	--

ACTA ADICIONAL EN VALOR NUMERO 002 AL CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO 2020-0232 DEL 09 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ-TOLIMA Y BIOSPIFAR S.A



COMPLEJO DE PROTROMBINA HUMANA 500UI POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE VIAL que no había tenido rotación durante el año 2020 ha presentado en los últimos meses rotación pasando de consumo promedio mes de 0 a 11 viales.

El medicamento COLISTINA BASE 150mg POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE VIAL (Equivalente 346mg) (REG) paso de consumo promedio mensual de 100 viales hasta el mes de enero y a la fecha tiene un consumo de 200 viales mes.

La ejecución del contrato inicial y adición en valor 01 a la fecha está en el 100% y los medicamentos objeto del mismo se requieren para garantizar la atención oportuna a los pacientes mientras se realiza el proceso de la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía, con el fin de dar continuidad a los tratamientos y de esta manera asegurar la atención oportuna de los pacientes.

Los pedidos se están realizando de acuerdo a la necesidad determinada de la institución hasta agotar el valor pactado en la adición:

Valor solicitado para adición: \$50.000.000

Rubro Presupuestal: 3420010001

Nombre rubro presupuestal: Productos Farmacéuticos

La adición al presente contrato incluye todos los productos del contrato inicial."

D.-) Que teniendo en cuenta lo estipulado en el **ACUERDO 028 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020**, en los Artículos 42: **DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS** y Artículo 43: **DE LAS PRORROGAS A LOS CONTRATOS**, los Contratos se pueden Adicionar en Valor hasta por el (80%) de su cuantía inicial cuando es necesario e igualmente se puede prorrogar con el fin de dar cumplimiento al objeto contratado

Teniendo en cuenta lo anterior; la presente acta adicional, se registrá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: Adicionar a la **Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago**, del Contrato de suministros Numero 2020-0232 del 09 de ABRIL DE 2020, en la suma de: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, valor que sumado al contrato, al Acta Adicional en Valor Numero 001 y de acuerdo a la presente Acta Adicional en Valor Numero 002, arroja un total de: **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$238.650.000,00)**

El pago de los valores a que compromete y obliga el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales de que ellos se hagan, y se realicen con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal, imputable al **Rubro Presupuestal 3420010001 PRODUCTOS FARMACEUTICOS No. 1453 del 25 de Marzo de 2021.**

Vo. Bo. Juridica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/Ana Lilia Arbeláez Chavarro
---------------------	--	--

ACTA ADICIONAL EN VALOR NUMERO 002 AL CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO 2020-0232 DEL 09 DE ABRIL DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ-TOLIMA Y BIOSPIFAR S.A



SEGUNDA: AMPLIACION DE LAS GARANTIAS El Contratista se compromete a adicionar el valor de las garantías exigidas en el Contrato principal y de acuerdo a sus **Actas Adicionales**, conforme a lo establecido en la **Cláusula 17 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo**. El contratista se obliga para con el contratante a prestar garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a través de la póliza expedida por la entidad bancaria o compañía de seguros autorizada para funcionar en el país y que cubra lo siguiente

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato	Su cuantía no será inferior al Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes	Por un valor equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato	Su vigencia será desde el inicio del contrato y (18) meses mas

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, **YA QUE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO SIN LAS PÓLIZAS, NO PODRÁ INICIAR CON LA EJECUCIÓN DEL ACTA ADICIONAL, YA QUE EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DEL CONTRATISTA, GENERA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA EL SUPERVISOR, QUIEN ES EL RESPONSABLE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES.**

TERCERA: Las demás cláusulas del contrato principal, continúan vigentes siempre y cuando no se opongan con lo estipulado en la presente Acta adicional.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del Secop II, así como los demás documentos publicados en el Secop II (Análisis del sector, oferta del contratista).

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.

Vo. Bo. Jurídica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/Ana Lilia Arbeláez Chavarro
---------------------	--	--